

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución **131-1162-2018** del 10 de octubre de 2018, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CASA BRITÁNICA S.A.** con Nit 890905627-1, a través de su representante legal la señora **CRISTINA MEJÍA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.155.235, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (provenientes de la actividad de servicios sanitarios, pocetas, cocineta y otros), y Aguas Residuales no Domésticas (generadas en la actividad de limpieza y lavado exterior de vehículos nuevos post-venta), generadas en el predio denominado "Casa Británica- ALEMAUTOS", ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-29109, ubicado en el sector Llanogrande Vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió al interesado para que den cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización cada 2 años al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta:

LINEAMIENTOS DE MUESTREO

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad doméstica de la empresa Casa Británica; realizando un muestreo compuesto; como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema doméstico) tomando los datos de campo como pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 del 2015, artículo 8, segunda columna; con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5.

2. Realizar una caracterización cada año al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

LINEAMIENTOS DE MUESTREO

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, que se generan en la actividad del lavado de vehículos; de Casa Británica; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, “por la cual se establecen los parámetros físico-químicos y sus valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales, o se servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales”, artículo 15, decreto 1076 de 2015.

2. Que mediante Resolución **RE-04600-2023** del 27 de octubre de 2023, la Corporación **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la sociedad **CASA BRITANICA S.A.**, con Nit 890.905.627-1, representada legalmente por la señora **CRISTINA MEJIA URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.155.235 o quien haga las veces en el momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

2.1 Que, mediante el artículo segundo, la Corporación **REQUIERE** a los interesados para que, en el término de 30 días, allegue la siguiente información:

1. *Presente la Caracterización del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD, que se generan en la actividad del lavado de vehículos; de Casa Británica; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015, para los periodos anuales 2019, 2020, 2021 y 2022.*
2. *Presente la Caracterización del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD, que se generan en la actividad doméstica de la empresa Casa Británica; realizando un muestreo compuesto; como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema doméstico) tomando los datos de campo como pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 del 2015, artículo 8, segunda columna; con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5, para los periodos bienales 2020 y 2022.*
3. *Presente las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*
4. *Presente la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que, en el momento de la visita, la descarga se efectúa en el costado derecho del predio, en un caño que no tiene lámina de agua y se presencia agua residual tratada estancada, de color grisácea y en condiciones organolépticas no aceptables, por lo que el vertimiento no tiene incorporación directa a una fuente hídrica sino al suelo. O en su defecto ajuste el sistema de tratamiento*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

implementado con el fin de que las aguas residuales sean descargadas a la fuente, en las condiciones aprobadas mediante la Resolución con radicado No. 131-1162-2028 del 10 de octubre de 2018.

3. Que mediante Resolución **RE-05466-2023** del 28 de diciembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 11 de enero de 2024, la corporación **ACOGIO PARCIALMENTE** la información presentada mediante radicado CE19830-2023 del 06 de diciembre de 2023, presentada por la sociedad **CASA BRITÁNICA S.A.** con Nit 890905627-1, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID BERNAL ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.704.908, o quien haga sus veces al momento, referente a los cinco informes de mantenimiento realizado a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas STARnD, sin embargo, de los servicios de mantenimiento realizados por las sociedades CAMKO y ACQUA SÉPTICOS, no presenta certificados del sitio donde se dispusieron finalmente los residuos, dando cumplimiento parcial al ítem tres (3), del artículo segundo de la Resolución RE-04600-2023 del 27 de octubre del 2023.

3.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **CASA BRITÁNICA S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID BERNAL ARCILA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Enviar un informe de caracterización de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la Corporación, toda vez que el 30 de noviembre de 2023, se realizó la caracterización anual a los STAR, como bien se requiere en los numerales 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución RE-04600- 2023 del 27 de octubre de 2023*
- *Presente a la Corporación la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que mediante radicado CE-19830-2023 del 6 de diciembre del 2023, la parte interesada presenta una prueba de anilina, con el fin de dar respuesta sobre la modificación del permiso de vertimientos, respecto al punto de descarga, concluyendo que la descarga evidenciada en el costado derecho del predio, más precisamente en el caño, no corresponde a evidencias que provengan de alguno de los vertimientos de los dos (2) sistemas de tratamiento con los que cuenta la sociedad y una vez realizado el análisis documental, según lo establecido y aprobado de acuerdo al artículo segundo de la Resolución 131- 1162-2018 del 10 de octubre del 2018, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD tiene aprobada la descarga a fuente hídrica y el Sistema de Tratamiento de Aguas*

4. Que mediante Resolución **RE-03439-2024** del 5 de septiembre del 2024, notificado por medio electrónico el día 13 de septiembre de 2024, la Corporación **MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 131-1162-2018** del 10 de octubre de 2018.

4.1 Que a través del artículo tercero de la mencionada Resolución, la Corporación **NO ACOGIO** la información presentada mediante radicado **CE-02355-2024** del 12 de febrero de 2024, presentado por la sociedad **CASA BRITÁNICA S.A** con Nit 890905627-1, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID BERNAL ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.704.908, o quien haga sus veces al momento, referente al informe de caracterización para el

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

periodo 2023, de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, toda vez que realizada la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad Colombiana para Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas – ARnD (Artículo 8 y 15 de la Resolución 0631 del 2015), este no da cumplimiento a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno – DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5 y Hierro (Fe).

4.2 Que, a través del artículo cuarto de la misma actuación administrativa, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **CASA BRITÁNICA S.A** a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID BERNAL ARCILA** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presente la modificación del permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos de Ley según el Decreto 1076 de 2015, dado que en visita técnica al predio de interés, se precisa que las condiciones iniciales cambiaron, efectuando un aumento del 100% en el caudal otorgado y al no cumplir con la entrega de los informes de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, desde que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos, no se encuentran evidencias que soporten el caudal vertido.

4.3 Que, por medio del artículo quinto, se **REQUIRIO** a la sociedad **CASA BRITÁNICA S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID BERNAL ARCILA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Allegar información del proceso que seguirá llevando a cabo en el alistamiento de vehículos, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día miércoles 14 de agosto del 2024, la parte interesada informa que se seguirá llevando a cabo por medio de un alistamiento en seco. Así mismo, junto con esto, deberá presentar un cronograma de actividades con el fin de saber la proyección y los tiempos de ejecución en la implementación, con el fin de incluir y conceptuar sobre la modificación del permiso ambiental de vertimientos con respecto a las Aguas Residuales no Domésticas.*
- *Allegar información clara sobre el plan de acción control de parámetros en incumplimiento a ejecutar, toda vez que relaciona una serie de actividades, con un cronograma donde se establecen los tiempos de ejecución de cada una de estas (12 meses), como plan de mejora para el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles que arrojaron un resultado negativo en la caracterización presentada de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD del periodo anual del año 2023, sin embargo, este plan de acción es incongruente con las fechas propuestas, toda vez que expone un periodo entre el mes de enero del año 2023 y el mes de diciembre del 2023. Es de precisar, que la caracterización de los sistemas fue realizada el día 30 de noviembre del 2023.*
- *Presentar información sobre los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, presentados mediante correspondencia de entrada CE-02355-2024 del 12 de febrero del 2024, toda vez que en el oficio remitido en respuesta a los requerimientos, la parte interesada relaciona la sociedad ACQUA SEPTICOS, diferente a la relacionada en los certificados de los mantenimientos realizados.*
- *Presentar los certificados de disposición final del sitio donde se dispusieron finalmente los residuos de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, por parte de las sociedades SERVICIOS SEPTICOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S y RJC SERVICES S.A.S, presentados mediante correspondencia de entrada CE-02355-2024 del 12 de febrero del 2024.

- Presentar los certificados de disposición final del sitio donde se dispusieron finalmente los residuos de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, por parte de las sociedades CAMKO y ACQUA SÉPTICOS presentados mediante correspondencia de entrada CE-19830- 2023 del 6 de diciembre del 2023.
- Realizar y presentar las modificaciones estructurales pertinentes en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, con la finalidad de que no tengan acceso las aguas lluvia que llegan a estos por escorrentía.
- Realizar y presentar las modificaciones estructurales pertinentes en las cajas de registro, con el fin de que permitan el aforo y toma de muestras dando cumplimiento al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-18122-2024** del 24 de octubre del 2024, la parte interesada presenta una información para su evaluación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido mediante Resolución **RE- 03439-2024** del 5 de septiembre del 2024, por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, y en la Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018, así como evaluar la a información presentada mediante la correspondencia externa CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-08610-2024 del 16 de diciembre de 2024**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, modifica la Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018, OTORGANDO PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CASA BRITANICA S.A a través de su representante legal la señora CRISTINA MEJIA URIBE, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (provenientes de la actividad de la actividad de servicios sanitarios, pocetas, cocineta y otros) y no domésticas (generadas en la actividad de la limpieza y lavado exterior de vehículos nuevos postventa), generadas en el predio denominado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-29109 ubicado en el sector Llanogrande, vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, por un término de 10 años.

Componentes STARD

Tratamiento preliminar:

Tratamiento primario:

Trampa de grasas

Tanque séptico

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - F.A.F.A
Tratamiento terciario: Humedal artificial

Características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento: Caño (Sin nombre)
Caudal autorizado: 0.05 L/s

Componentes STARnD:
Tratamiento primario: Trampa de grasas
Tratamiento secundario: Trampa de sedimentos - Pozo de bombeo

Características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento: Caño (Sin nombre)
Caudal autorizado: 0.06 L/s

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024:

1. En atención al artículo cuarto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, la parte interesada informa que el tiempo otorgado no es aplicable dado que la compañía ha tomado la decisión de realizar el trámite para solicitar modificaciones al permiso de vertimientos, con relación al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD y las modificaciones o mejoras planteadas se presentan en un cronograma de actividades. Así mismo, informa que las condiciones iniciales por las que se otorgaron el permiso ambiental de vertimientos no han cambiado en cuanto al aforo de 40 personas, presentando el censo del uso de las instalaciones de la compañía, siendo congruente con lo otorgado mediante Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018.
2. En atención al ítem uno (1), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, la parte interesada informa que luego de realizar un análisis exhaustivo respecto al proceso de lavado de vehículos, han tomado la decisión que no se realizará lavado de vehículos en seco, como se había informado en la visita técnica de control y seguimiento del 14 de agosto del 2024, la compañía seguirá realizando lavado de vehículos con agua, para ello se realizarán unas modificaciones en el sistema, dando cumplimiento a los términos de referencia que exige la corporación para el permiso de vertimientos otorgado, presentando el respectivo cronograma de actividades, tiempos de ejecución y certificados del sistema integrado de gestión.
3. En atención al ítem dos (2), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, la parte interesada informa que realizarán las respectivas modificaciones de infraestructura al sistema de aguas residuales no domésticas ARnD para garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos por norma, presentando el respectivo cronograma de actividades con sus tiempos de ejecución.
4. En atención al ítem tres (3), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, la parte interesada informa que la sociedad ACQUA SEPTICOS, para la Aguas Residuales Domésticas – ARD tiene una relación comercial con la sociedad Servicios Sépticos e Industriales de Colombia S.A.S – SERSEPCO S.A.S y para las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD con la sociedad RJC SERVICIOS S.A.S, presentando los respectivos permisos ambientales de vertimientos y de gestión integral de residuos industriales de cada sociedad.
5. En atención al ítem cuatro (4), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, la parte interesada presenta el certificado de entrega de 2.500 Kilogramos de Aguas Hidrocarburadas de los mantenimientos realizados los días 27 y 29 de noviembre del 2023 por parte de la sociedad RJC SERVICIOS S.A.S y orden de descarga en la Planta de Tratamiento San Fernando de E.P.M del día 27 de noviembre del 2023, de los mantenimientos realizados por parte de la sociedad Servicios Sépticos e Industriales de Colombia S.A.S – SERSEPCO S.A.S.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

6. En atención al ítem cinco (5), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, la parte interesada informa que la sociedad CAMKO eventualmente prestó el servicio de limpieza manual de las cajas de inspección del STARD y la limpieza superficial del Sistema séptico bajo los estándares visuales y generación de malos olores que en la compañía se tiene, estos solidos domésticos fueron dispuestos en la ruta ordinaria, no se realizó ningún tipo de succión de las aguas residuales domesticas con Vector.
7. En atención al ítem seis (6), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, la parte interesada informa que se realizaran realces en las estructuras de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, presentando los respectivos registros, evidencias fotográficas y un cronograma de actividades con sus tiempos de ejecución.
8. En atención al ítem siete (7), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, la parte interesada informa que se realizarán las cajas que permitan el aforo y la toma de muestras presentando el respectivo cronograma de actividades con sus tiempos de ejecución.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018 | | | | | |
| ARTÍCULO TERCERO: | | | | | |
| <p>El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se INFORMA a la sociedad CASA BRITANICA S.A a través de su representante legal la señora CRISTINA MEJIA URIBE, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:</p> <p>1. Realizar una caracterización cada 2 años al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta:</p> <p>LINEAMIENTOS DE MUESTREO</p> <p>Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad doméstica de la empresa Casa Británica; realizando un muestreo compuesto; como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema doméstico) tomando los datos de campo como pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución</p> | BIENAL | | X | | <p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-02355-2024 del 12 de febrero del 2024, la parte interesada presenta el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, sin embargo, realizada la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas – ARD (Resolución 0631 del 2015), este no da cumplimiento a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno – DQO y Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅.</p> |

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

| | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>0631 de marzo 17 del 2015, artículo 8, segunda columna; con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5.</p> | | | | |
| <p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>2. Realizar una caracterización cada año al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta:</p> <p>LINEAMIENTOS DE MUESTREO</p> <p>Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, que se generan en la actividad del lavado de vehículos; de Casa Británica; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, “por la cual se establecen los parámetros físico-químicos y sus valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales, o se servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales”, artículo 15, decreto 1076 de 2015.</p> | <p>ANUALMENTE</p> | <p>X</p> | | <p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-02355-2024 del 12 de febrero del 2024, la parte interesada presenta el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, sin embargo, realizada la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas – ARnD (Resolución 0631 del 2015) y este no da cumplimiento a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno – DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅ y Hierro (Fe).</p> |
| <p>Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024</p> | | | | |
| <p>ARTICULO CUARTO:</p> <p>REQUERIR a la sociedad CASA BRITÁNICA S.A a través de su representante legal el señor JUAN DAVID BERNAL ARCILA o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presente la modificación del permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos de Ley según el Decreto 1076 de 2015, dado que en visita técnica al predio de interés, se precisa que las condiciones iniciales cambiaron, efectuando un aumento del 100% en el caudal otorgado y al no cumplir con la entrega de los informes de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, desde que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos, no se encuentran evidencias que soporten el caudal vertido.</p> | <p>NOVIEMBRE 2024</p> | <p>X</p> | | <p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, informa que el tiempo otorgado no es aplicable dado que la compañía ha tomado la decisión de realizar el trámite para solicitar modificaciones al permiso de vertimientos, con relación al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD y las modificaciones o mejoras planteadas se presentan en un cronograma de actividades. Así mismo, informa que las condiciones iniciales por las que se otorgaron el permiso ambiental de vertimientos no han cambiado en cuanto al aforo de</p> |

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

| | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | 40 personas, presentando el censo del uso de las instalaciones de la compañía, siendo congruente con lo otorgado mediante Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018. |
| <p>ARTICULO QUINTO:</p> <p>REQUERIR a la sociedad CASA BRITÁNICA S.A, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID BERNAL ARCILA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>- Allegar información del proceso que seguirá llevando a cabo en el alistamiento de vehículos, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día miércoles 14 de agosto del 2024, la parte interesada informa que se seguirá llevando a cabo por medio de un alistamiento en seco. Así mismo, junto con esto, deberá presentar un cronograma de actividades con el fin de saber la proyección y los tiempos de ejecución en la implementación, con el fin de incluir y conceptuar sobre la modificación del permiso ambiental de vertimientos con respecto a las Aguas Residuales no Domésticas.</p> | OCTUBRE 2024 | X | | Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, informa que luego de realizar un análisis exhaustivo respecto al proceso de lavado de vehículos, han tomado la decisión que no se realizará lavado de vehículos en seco, como se había informado en la visita técnica de control y seguimiento del 14 de agosto del 2024, la compañía seguirá realizando lavado de vehículos con agua, para ello se realizarán unas modificaciones en el sistema, dando cumplimiento a los términos de referencia que exige la corporación para el permiso de vertimientos otorgado, presentando el respectivo cronograma de actividades, tiempos de ejecución y certificados del sistema integrado de gestión. |
| <p>ARTICULO QUINTO:</p> <p>- Allegar información clara sobre el plan de acción control de parámetros en incumplimiento a ejecutar, toda vez que relaciona una serie de actividades, con un cronograma donde se establecen los tiempos de ejecución de cada una de estas (12 meses), como plan de mejora para el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles que arrojaron un resultado negativo en la caracterización presentada de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD del periodo anual del año 2023, sin embargo, este plan de acción es incongruente con las fechas propuestas, toda vez que expone un periodo entre el mes de enero del año 2023 y el mes de diciembre del 2023. Es de precisar, que la</p> | OCTUBRE 2024 | X | | Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, informa que realizaran las respectivas modificaciones de infraestructura al sistema de aguas residuales no domesticas ARnD para garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos por norma, presentando el respectivo cronograma de actividades con sus tiempos de ejecución. |

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

| | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>caracterización de los sistemas fue realizada el día 30 de noviembre del 2023.</p> | | | | |
| <p>ARTICULO QUINTO:</p> <p>- Presentar información sobre los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, presentados mediante correspondencia de entrada CE-02355-2024 del 12 de febrero del 2024, toda vez que en el oficio remitido en respuesta a los requerimientos, la parte interesada relaciona la sociedad ACQUA SEPTICOS, diferente a la relacionada en los certificados de los mantenimientos realizados.</p> | <p>OCTUBRE 2024</p> | <p>X</p> | | <p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, informa que la sociedad ACQUA SEPTICOS, para la Aguas Residuales Domésticas – ARD tiene una relación comercial con la sociedad Servicios Sépticos e Industriales de Colombia S.A.S – SERSEPCO S.A.S y para las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD con la sociedad RJC SERVICES S.A.S, presentando los respectivos permisos ambientales de vertimientos y de gestión integral de residuos industriales de cada sociedad.</p> |
| <p>ARTICULO QUINTO:</p> <p>- Presentar los certificados de disposición final del sitio donde se dispusieron finalmente los residuos de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, por parte de las sociedades SERVICIOS SEPTICOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S y RJC SERVICES S.A.S, presentados mediante correspondencia de entrada CE-02355-2024 del 12 de febrero del 2024.</p> | <p>OCTUBRE 2024</p> | <p>X</p> | | <p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, presenta el certificado de entrega de 2.500 Kilogramos de Aguas Hidrocarbурadas de los mantenimientos realizados los días 27 y 29 de noviembre del 2023 por parte de la sociedad RJC SERVICES S.A.S y orden de descarga en la Planta de Tratamiento San Fernando de E.P.M del día 27 de noviembre del 2023, de los mantenimientos realizados por parte de la sociedad Servicios Sépticos e Industriales de Colombia S.A.S – SERSEPCO S.A.S.</p> |
| <p>ARTICULO QUINTO:</p> <p>- Presentar los certificados de disposición final del sitio donde se dispusieron finalmente los residuos de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, por parte de las sociedades CAMKO y ACQUA SÉPTICOS</p> | <p>OCTUBRE 2024</p> | <p>X</p> | | <p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, informa que la sociedad CAMKO eventualmente prestó el</p> |

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>presentados mediante correspondencia de entrada CE-19830- 2023 del 6 de diciembre del 2023.</p> | | | <p>servicio de limpieza manual de las cajas de inspección del STARD y la limpieza superficial del Sistema séptico bajo los estándares visuales y generación de malos olores que en la compañía se tiene, estos solidos domésticos fueron dispuestos en la ruta ordinaria, no se realizó ningún tipo de succión de las aguas residuales domesticas con Vector.</p> |
| <p>ARTICULO QUINTO:</p> <p>- Realizar y presentar las modificaciones estructurales pertinentes en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, con la finalidad de que no tengan acceso las aguas lluvia que llegan a estos por escorrentía.</p> | <p>OCTUBRE 2024</p> | <p>X</p> | <p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, informa que se realizaran realces en las estructuras de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, presentando los respectivos registros, evidencias fotográficas y un cronograma de actividades con sus tiempos de ejecución.</p> |
| <p>ARTICULO QUINTO:</p> <p>- Realizar y presentar las modificaciones estructurales pertinentes en las cajas de registro, con el fin de que permitan el aforo y toma de muestras dando cumplimiento al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.</p> | <p>OCTUBRE 2024</p> | <p>X</p> | <p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, informa que se realizarán las cajas que permitan el aforo y la toma de muestras presentando el respectivo cronograma de actividades con sus tiempos de ejecución.</p> |

Nota:

Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024: 8 Requerimientos, 8 cumplidos.

Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, modifica la Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018, OTORGANDO PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CASA BRITANICA S.A a través de su representante legal la señora CRISTINA MEJIA

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

URIBE, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (provenientes de la actividad de la actividad de servicios sanitarios, pocetas, cocineta y otros) y no domésticas (generadas en la actividad de la limpieza y lavado exterior de vehículos nuevos postventa), generadas en el predio denominado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-29109 ubicado en el sector Llanogrande, vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, por un término de 10 años.

2. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, en atención al artículo cuarto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que el tiempo otorgado no es aplicable dado que la compañía ha tomado la decisión de realizar el trámite para solicitar modificaciones al permiso de vertimientos, con relación al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD y las modificaciones o mejoras planteadas se presentan en un cronograma de actividades. Así mismo, informa que las condiciones iniciales por las que se otorgaron el permiso ambiental de vertimientos no han cambiado en cuanto al aforo de 40 personas, presentando el censo del uso de las instalaciones de la compañía, siendo congruente con lo otorgado mediante Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018.
9. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, en atención al ítem uno (1), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que luego de realizar un análisis exhaustivo respecto al proceso de lavado de vehículos, han tomado la decisión que no se realizará lavado de vehículos en seco, como se había informado en la visita técnica de control y seguimiento del 14 de agosto del 2024, la compañía seguirá realizando lavado de vehículos con agua, para ello se realizarán unas modificaciones en el sistema, dando cumplimiento a los términos de referencia que exige la corporación para el permiso de vertimientos otorgado, presentando el respectivo cronograma de actividades, tiempos de ejecución y certificados del sistema integrado de gestión.
10. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, en atención al ítem dos (2), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que realizaran las respectivas modificaciones de infraestructura al sistema de aguas residuales no domésticas ARnD para garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos por norma, presentando el respectivo cronograma de actividades con sus tiempos de ejecución.
11. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, en atención al ítem tres (3), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que la sociedad ACQUA SEPTICOS, para la Aguas Residuales Domésticas – ARD tiene una relación comercial con la sociedad Servicios Sépticos e Industriales de Colombia S.A.S – SERSEPCO S.A.S y para las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD con la sociedad RJC SERVICES S.A.S, presentando los respectivos permisos ambientales de vertimientos y de gestión integral de residuos industriales de cada sociedad.
12. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, en atención al ítem cuatro (4), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, presenta el certificado de entrega de 2.500 Kilogramos de Aguas Hidrocarbonadas de los mantenimientos realizados los día 27 y 29 de noviembre del 2023 por parte de la sociedad RJC SERVICES S.A.S y orden de descarga en la Planta de Tratamiento San Fernando de E.P.M del día 27 de noviembre del 2023, de los mantenimientos realizados por parte de la sociedad Servicios Sépticos e Industriales de Colombia S.A.S – SERSEPCO S.A.S.
13. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, en atención

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

al ítem cinco (5), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que la sociedad CAMKO eventualmente prestó el servicio de limpieza manual de las cajas de inspección del STARD y la limpieza superficial del Sistema séptico bajo los estándares visuales y generación de malos olores que en la compañía se tiene, estos sólidos domésticos fueron dispuestos en la ruta ordinaria, no se realizó ningún tipo de succión de las aguas residuales domésticas con Vactor.

14. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, en atención al ítem seis (6), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que se realizarán realces en las estructuras de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, presentando los respectivos registros, evidencias fotográficas y un cronograma de actividades con sus tiempos de ejecución.
15. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, en atención al ítem siete (7), artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que se realizarán las cajas que permitan el aforo y la toma de muestras presentando el respectivo cronograma de actividades con sus tiempos de ejecución.
16. Sujeto a cobro; No, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3° Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Por regla general, y en consideración de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 3, en el cual se prescribe que todas las autoridades deberán interpretar, aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes especiales se dispone que las actuaciones administrativas con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”,

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. ídem, estableció la “Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...).”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08610-2024 del 16 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, y en la Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018, así como evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa CE-18122-2024 del 24 de octubre del 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **CASA BRITÁNICA S.A.** con Nit 890905627-1, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID BERNAL ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.704.908, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-18122-2024** del 24 de octubre del 2024, en cumplimiento a la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, con relación a:

- a. *En atención al artículo cuarto de la Resolución RE- 03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que el tiempo otorgado no es aplicable dado que la compañía ha tomado la decisión de realizar el trámite para solicitar modificaciones al permiso de vertimientos, con relación al sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas – ARD y las modificaciones o mejoras planteadas se presentan en un cronograma de actividades. Así mismo, informa que las condiciones iniciales por las que se otorgaron el permiso ambiental*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- de vertimientos no han cambiado en cuanto al aforo de 40 personas, presentando el censo del uso de las instalaciones de la compañía, siendo congruente con lo otorgado mediante Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018.
- b. En atención al Numeral primero del artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que luego de realizar un análisis exhaustivo respecto al proceso de lavado de vehículos, han tomado la decisión que no se realizará lavado de vehículos en seco, como se había informado en la visita técnica de control y seguimiento del 14 de agosto del 2024, la compañía seguirá realizando lavado de vehículos con agua, para ello se realizarán unas modificaciones en el sistema, dando cumplimiento a los términos de referencia que exige la corporación para el permiso de vertimientos otorgado, presentando el respectivo cronograma de actividades, tiempos de ejecución y certificados del sistema integrado de gestión.
 - c. En atención al Numeral segundo artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que realizaran las respectivas modificaciones de infraestructura al sistema de aguas residuales no domésticas ARnD para garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos por norma, presentando el respectivo cronograma de actividades con sus tiempos de ejecución.
 - d. En atención al Numeral tercero del artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que la sociedad ACQUA SEPTICOS, para la Aguas Residuales Domésticas – ARD tiene una relación comercial con la sociedad Servicios Sépticos e Industriales de Colombia S.A.S – SERSEPCO S.A.S y para las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD con la sociedad RJC SERVICES S.A.S, presentando los respectivos permisos ambientales de vertimientos y de gestión integral de residuos industriales de cada sociedad.
 - e. En atención al Numeral cuarto del artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, presenta el certificado de entrega de 2.500 Kilogramos de Aguas Hidrocarburadas de los mantenimientos realizados los día 27 y 29 de noviembre del 2023 por parte de la sociedad RJC SERVICES S.A.S y orden de descarga en la Planta de Tratamiento San Fernando de E.P.M del día 27 de noviembre del 2023, de los mantenimientos realizados por parte de la sociedad Servicios Sépticos e Industriales de Colombia S.A.S – SERSEPCO S.A.S.
 - f. En atención al Numeral quinto del artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que la sociedad CAMKO eventualmente prestó el servicio de limpieza manual de las cajas de inspección del STARD y la limpieza superficial del Sistema séptico bajo los estándares visuales y generación de malos olores que en la compañía se tiene, estos solidos domésticos fueron dispuestos en la ruta ordinaria, no se realizó ningún tipo de succión de las aguas residuales domesticas con Vector.
 - g. En atención al Numeral sexto del artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que se realizaran realces en las estructuras de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, presentando los respectivos registros, evidencias fotográficas y un cronograma de actividades con sus tiempos de ejecución.
 - h. En atención al Numeral séptimo del artículo quinto de la Resolución RE-03439-2024 del 5 de septiembre del 2024, informa que se realizarán las cajas que permitan el aforo y la

toma de muestras presentando el respectivo cronograma de actividades con sus tiempos de ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el **ARTICULO CUARTO** de la Resolución **RE-03439-2024** del 5 de septiembre del 2024, teniendo en cuenta que mediante correspondencia de entrada con radicado **CE-18122-2024** del 24 de octubre del 2024, la sociedad **CASA BRITÁNICA S.A.** informa que las condiciones iniciales por las que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos no han cambiado en cuanto al aforo de 40 personas, presentando el censo del uso de las instalaciones de la compañía, siendo congruente con lo otorgado mediante Resolución 131-1162-2018 del 10 de octubre del 2018, lo anterior, teniendo en cuenta las conclusiones realizadas en el informe técnico **IT-08610-2024 del 16 de diciembre de 2024.**

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CASA BRITÁNICA S.A.** a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID BERNAL ARCILA** o quien haga las veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150429262

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024
Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 03/01/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02